

Guatapé,

USUARIO ANÓNIMO

Notificar a través de connector de webmaster
Vereda Uvita
El Peñol-Antioquia

ASUNTO: Requerimiento según Informe Técnico **IT-05227-2025** del 4 de agosto de 2025
EXPEDIENTE: **SCQ-132-0956-2025**

Cordial saludo,

En virtud de las funciones atribuidas a la Corporación, con ocasión al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, el 23 de junio de 2025, se realizó visita técnica de atención a la queja **SCQ-132-0956-2025** del 9 de junio de 2025, la cual se generó el Informe Técnico N° **IT-05227-2025** del 4 de agosto de 2025, el que se concluyó lo siguiente:

“(…) Conclusiones:

- El predio identificado con FMI N°0075314, cuenta con un sistema tipo sumidero y un pozo séptico.
- En el sitio no se pudo identificar estado de los sistemas de tratamiento, como tampoco el efluente del pozo séptico.
- El acueducto multiveredal JESUS ARCESIO BOTERO BOTERO, VEREDA MORRO, — UVITAL, suministra el servicio de acueducto.
- Los sumideros no son sistemas que tratan las aguas residuales, simplemente es para recogerlas.
- Efectuada la valoración del predio mediante Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al predio con PK_Predio 5412001000001200201, se encuentra afectado por el DRMI del Embalse Peñol - Guatapé y cuenca alta del río Guatapé, en zona de uso sostenible.

(…)”

Teniendo en cuenta lo evidenciado en campo se procedió a requerir a la Asociación Regional de **MUJERES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - AMOR**, a través de la señora **MARÍA ASENETH MUÑOZ GIRALDO**, para que en el término de 30 días cumpla lo siguiente:





1. Antes de realizar cualquier actividad comercial debe realizar la consulta oficial ante la corporación sobre la necesidad de tramitar licencia ambiental o cual es el trámite que le aplica para poder desarrollar la actividad.

2. **REALIZAR** las acciones necesarias para despejar la zona donde se encuentran los sistemas Sépticos.

3. **REALIZAR** mantenimiento realizando el manejo adecuado de los lodos o natas y remitir a la Corporación evidencias de las actividades realizadas, para su posterior verificación.

4. **DIRIGIR** las descargas del efluente del sistema séptico a un campo de infiltración, zanja de infiltración o a fuente hídrica, después del tratamiento. Teniendo en cuenta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico —RAS. Remitir las respectivas evidencias de la actividad a la Corporación, con el fin de realizar control y seguimiento.

Se advierte que se realizara visita técnica de control y seguimiento en el término de 30 días para verificar el cumplimiento de las medidas antes mencionadas.

Además, se le informó que el incumplimiento de la medida impuesta podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, después de adelantar el proceso sancionatorio ambiental.

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño / Fecha: 4/08/2025
Expediente: SCQ-132-0956-2025

COPYRIGHT CORNARE

